



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00458-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE –COOMULFONCE-
Demandado: NEY ENRIQUE VELEZ AYOS, JULIO HUERTA VASQUEZ, GONZALO RAMIREZ SANCHEZ

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada por quien funge como apoderado judicial de la demandante (archivo 24 Cuaderno Medidas), se ordena requerir al pagador de HOTELES DECAMERON COLOMBIA SA para que informe sobre los resultados de la medida cautelar que fue decretada mediante proveído del 12 de octubre de 2021, comunicada a través de oficio 2171 de la misma calenda, el cual fue remitido por el profesional del derecho el 2 de noviembre de 2021 a la dirección electrónica ventasweb.colombia@decameron.com.

De igual manera se ordena requerir al gerente de las entidades BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO HSBC, BANCO POPULAR, BANCO COORPBANCA para que informe sobre los resultados de la medida cautelar que fue decretada mediante proveído del 2 de septiembre de 2021, comunicada a través de oficio 1909 de la misma calenda.

Se les recuerda que el incumplimiento de la orden dada le acarrea sanción de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo responderá por dichos valores, conforme a lo previsto por el párrafo 2 del art 593 del C.G.P.

Ahora bien, vista la solicitud de modificación de medidas cautelares mediante la cual se persigue el embargo del 50% de los dineros que devenga el demandado JULIO HUERTA VASQUEZ por concepto de salario, observa el Despacho que no es posible acceder a lo deprecado, toda vez que no se acreditó la calidad de asociado respecto a la entidad demandante, aspecto necesario para proceder positivamente de conformidad con lo reglado en la Circular Externa 007 de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Finalmente, respecto a la solicitud de apertura de incidente de incumplimiento contra el pagador de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., debe mencionarse que no se atenderá favorablemente la petición, toda vez que este Despacho hasta ahora va a efectuar el requerimiento solicitado a efectos de verificar que sucedió con la medida cautelar decretada, y en segundo lugar, porque que no se tiene conocimiento de la respuesta que referencia el profesional del derecho que data del 17 de enero de 2022, toda vez que no ha sido incorporada al expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1190ce5ca263c4b7f4a724909af728eeb9b5684cc7b52c86b54b334bddecf6**

Documento generado en 22/02/2022 01:46:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**